

Cabildo:

En la villa de Leheorn a doce de Marzo de mil setecientos ochenta y nueve los Señores del Consejo Justicia y Rex.<sup>to</sup> de ella q. aquí firmarán, Juntos en forma de Caxillo Superior que la Interbenc.<sup>on</sup> de este R.<sup>o</sup> Posito a obtenido licencia del S. Subdeleg.<sup>do</sup> para Principiar y Continuar el Panadeo del trigo existente en sus Paneras: para lo qual a formado la misma Interbenc.<sup>on</sup> la cuenta Resultaba de los ensayos hechos, y por ellos se averiguó en claro conocimiento que cada fanega de trigo produce setenta ogaras y media de treinta y una onzas cada una en masa y de cocido a de tener cada ogara beny siete onzas; por lo que a esta tasa an de venderse elaxado ya el Dño. de Oñera y Panadero con el Salbado, y sale a cincuenta y siete V. la fanega de trigo a cuyo respecto a de pagarse y lo a de cobrar el depositar.<sup>o</sup> a quien se le aya salido para su inteli.<sup>o</sup> y cumplimiento lo qual queda entendido el S. Juez, y Comisario de Dho. Posito y lo firmaron de of. yo el Cn.<sup>o</sup> Dni. fe

tasa del pan  
57 R<sup>o</sup>

